



4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

PREOCUPACIÓN ANTE EL FENÓMENO DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDA Y LA SITUACIÓN DE PROPIETARIOS Y COMUNIDADES DE VECINOS AFECTADOS Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [10L/4300-0409]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0409, presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista, relativa a preocupación ante el fenómeno de la ocupación ilegal de vivienda y la situación de propietarios y comunidades de vecinos afectados y otros extremos.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 10 de octubre de 2022

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0409]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Regionalista, en virtud del presente escrito y al amparo de lo establecido en los artículos 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente proposición no de ley para su debate y aprobación en su caso en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los medios de comunicación podemos encontrar de manera habitual informaciones sobre ocupaciones de viviendas tanto en el ámbito regional como nacional.

A pesar de que la conducta de los okupas atenta contra el derecho a la propiedad que la Constitución Española reconoce expresamente, la ocupación ilegal de inmuebles tiene una débil solución jurídica por parte del legislador español y debería resolverse con una modificación de la legislación actual para garantizar el derecho fundamental a la propiedad privada y a la vivienda.

De poco ha servido la modificación del Código Penal de 1995, que introdujo el delito de usurpación de bienes inmuebles, con penas de tres a seis meses para aquellos supuestos de ocupación de un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada y contra la voluntad de su titular, pues en la actualidad hemos pasado de una ocupación provocada por necesidades personales a "okupaciones" con intencionalidad delictiva o cuasi-delictiva.

Así, cada vez es más habitual encontrar inquilinos que dejan de pagar sus alquileres y se niegan a abandonar sus domicilios, y personas que ocupan viviendas vacías con ánimo de permanecer en ellas sin contribución alguna a sus propietarios, sobre todo si se trataba de bancos o empresas.

La llegada de las "mafias" ha supuesto un problema más para esta situación. Se trata de profesionales que las viviendas y las alquilan a personas de buena fe o a otras que tienen como misión chantajear a los propietarios a cambio de "compensaciones" para recuperar sus propiedades.



Además, existen inmuebles en los que por quiebra de las promotoras propietarios legítimos y "okupas" de las viviendas que quedaron sin vender. En estos, los problemas de convivencia durante el tiempo que dura el procedimiento concursal y la subasta de adjudicación son cada vez más graves, ya que los inmuebles vacíos no cuentan con un propietario que pueda denunciar la ocupación ilegal.

La crisis económica, el encarecimiento de la vivienda, la inacción de la Administración y la impunidad de los "okupas" apuntan a que esta lacra seguirá creciendo, mientras que las alternativas legales, tanto en la vía penal (delito de usurpación) como en la civil (desahucio en precario) sigue siendo insuficientes debido al largo procedimiento que puede alcanzar los 18 meses, dejando sin efecto el derecho a una tutela judicial rápida y segura.

El juez debería poder adoptar medidas cautelares y respaldar la actuación de la policía para realizar los desalojos. La policía tendría que poder hacerlo, con el ulterior respaldo del juez, en el caso de delito flagrante.

De esta manera, la ley para agravar la calificación del delito de ocupación ilegal de inmuebles debería endurecerse y permitir que la denuncia y exhibición del título de propiedad fueran suficientes para el desalojo inmediato de las viviendas ocupadas, sin necesidad de recurso judicial o la celebración de un juicio.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Cantabria manifiesta su preocupación ante el fenómeno de la ocupación ilegal de vivienda y la situación de los propietarios y especialmente, de las comunidades de vecinos afectadas por este problema en nuestra región, instando al Gobierno de Cantabria a continuar apoyando desde la Dirección General de Vivienda a todos los afectados, asesorando y colaborando para buscar soluciones inmediatas al problema.

2. El Parlamento de Cantabria insta a las Cortes Generales a:

a) Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años.

b) Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.

c) Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

d) Incluir un nuevo apartado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios. Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.

e) Modificar el artículo 12 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo del Tribunal del Jurado para eliminar el delito de allanamiento de la lista de los sometidos a este procedimiento y mejorar con ello la rapidez y agilidad de la solución de los conflictos en la materia.

En Santander, a 5 de octubre de 2022

Fdo.: D. Pedro José Hernando García. Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista."